

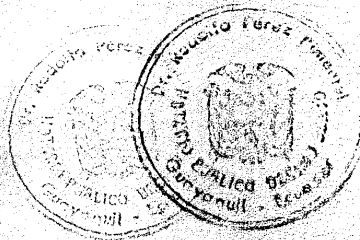
NO-. 2009-06-29 ESCRITURA DE
CONSTITUCION LA COMPAÑIA
ANONIMA QUE SE DENOMINARA
TAPIA PEREZ & ASOCIADOS S.A.
TAPIASA-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintinueve de Junio del dos mil nueve, ante mi **Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Comparecen las siguientes personas; La Señora **FRANCISCA BALBINA PÉREZ LANDIN**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, por sus propios derechos; y el Señor Abogado **ROSENDO FRANCISCO TAPIA PÉREZ**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe y comparecen a declarar esta escritura pública, sobre cuyo objeto y resultado están instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que es del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase autorizar e incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución de la compañía anónima denominada **TAPIA PÉREZ & ASOCIADOS S.A. TAPIASA**, mas declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía

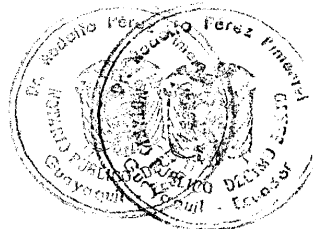
Handwritten signature: R. V. V.

Handwritten signature: Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil



1 anónima denominada **TAPIA PÉREZ & ASOCIADOS S. A.**
2 **TAPIASA**, las personas cuyos nombres se destacan a continuación: la
3 Señora **FRANCISCA BALBINA PÉREZ LANDIN**, domiciliada en la
4 ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, por sus propios
5 derechos; y el Señor Abogado **ROSENDO FRANCISCO TAPIA**
6 **PÉREZ**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad
7 ecuatoriana, soltero, por sus propios derechos.- **CLAUSULA**
8 **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los fundadores mencionados en la
9 cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la
10 Sociedad Anónima denominada **TAPIA PÉREZ & ASOCIADOS S.A.**
11 **TAPIASA**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo
12 ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL**
13 **DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TAPIA PÉREZ**
14 **& ASOCIADOS S.A. TAPIASA. CAPITULO PRIMERO:**
15 **CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y**
16 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad
17 de Guayaquil la Sociedad Anónima denominada **TAPIA PÉREZ &**
18 **ASOCIADOS S.A. TAPIASA**, la misma que se regirá por las leyes del
19 Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren.
20 **ARTICULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las
21 siguientes actividades: **UNO)** Prestar servicios de asesoría legal en todas
22 las ramas y campos del derecho; **DOS)** se dedicará a la compraventa,
23 corretaje, administración, permuta, agenciamiento, arrendamiento y
24 anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; **TRES)** Realizar
25 auditorías legales, comerciales y tributarias; **CUATRO)** La importación,
26 exportación, comercialización y distribución de materiales para la
27 construcción; **CINCO)** se dedicará a la construcción de toda clase de
28 viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de

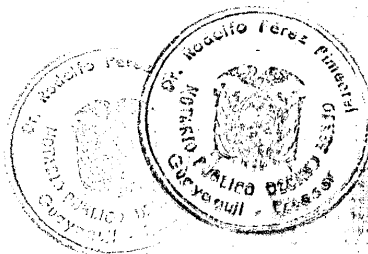
1 edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales;
2 **SEIS)** el diseño, construcción, planificación supervisión y fiscalización de
3 decoración de interiores y exteriores; **SIETE)** importar, comprar o
4 arrendar maquinaria liviana y pesada, y vehículos para la construcción
5 tales como: montacargas, volquetes, tractores, compactadoras,
6 aplanadoras, concretas, retroexcavadoras, camiones, plataformas,
7 administrarlos, arrendarlos, enajenarlos y gravarlos; **OCHO)** Prestar
8 servicios de asesoría tributaria de todo tipo; **NUEVE)** se dedicara a la
9 importación, distribución comercialización al por mayor y al por menor
10 de electrodomésticos, artículos electrónicos, artículos de librería,
11 artículos de papelería y útiles de oficina; **DIEZ)** Importación,
12 exportación, distribución y venta de toda clase de vehículos automotores
13 y sus accesorios; **ONCE)** La explotación agrícola en todas sus fases,
14 cultivos, comercialización interna y distribución de todos los productos
15 agrícolas en general; **DOCE)** La explotación maderera en todas sus líneas
16 a saber: producción, forestación, industrialización, aserradero y
17 fabricación de cualquier clase de productos manufacturados que emplee
18 como materia prima la madera o algún derivado de la misma y
19 comercialización de la madera en cualquiera de sus etapas de
20 industrialización, ya sea extractiva o manufacturera. En desarrollo del
21 objeto social antes enunciado, la sociedad podrá: A) podrá además
22 adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o
23 inmuebles, administrarlos, arrendarlos, enajenarlos o grabarlos. B)
24 Representar compañías nacionales y/o extranjeras,
25 pudiendo vender, comprar, importar, exportar o
26 comercializar en general todos los servicios y bienes de sus
27 representadas. C) adquirir o explotar como concesionaria y a
28 cualquier otro título: marcas, nombres comerciales, patentes,



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil

1 invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la
2 propiedad intelectual e industrial; o cualquier otro bien incorporal,
3 siempre que sean a fines del objeto social. D) en general, la compañía
4 podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y
5 operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean
6 acorde con su objetivo y necesario y conveniente para su
7 cumplimiento. **ARTÍCULO TRES- DURACIÓN:** El plazo de duración
8 de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de la
9 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del
10 domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o
11 prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de
12 Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **ARTÍCULO**
13 **CUATRO- NACIONALIDAD Y DOMICILIO;** La compañía es de
14 nacionalidad Ecuatoriana. El domicilio principal de la Compañía es la
15 ciudad de Guayaquil, y por resolución de La Junta General de Accionistas,
16 podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y
17 establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior,
18 conforme a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DE SU**
19 **CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO**
20 **CINCO.- DEL CAPITAL:** El capital autorizado de la
21 compañía es de MIL SIESCIENTOS DÓLARES DE LOS
22 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la
23 compañía es de OCHOSCIENTOS DÓLARES DE LOS
24 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en
25 OCHOSCIENTAS acciones de un dólar cada una,
26 nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por
27 títulos que serán firmados por el Presidente y por el
28 Gerente General de la Compañía. **ARTICULO**

1 **SEIS.- REMISIÓN LEGAL:** En todo lo relativo a aumentos o
2 disminución de capital suscrito, preferencia para la suscripción de
3 acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital
4 social, se estará a lo dispuesto por la ley. **CAPITULO TERCERO.- DE**
5 **SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SIETE.-**
6 **NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Las acciones serán nominativas,
7 ordinarias e indivisibles. **ARTICULO OCHO.- EXPEDICIÓN DE**
8 **TÍTULOS:** Las acciones constaran de títulos numerados que serán
9 autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.
10 **ARTÍCULO NUEVE.- ACCIONES:** En cuanto a la pérdida, destrucción
11 o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las
12 acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado
13 con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas.
14 **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**
15 **ACCIONISTAS: ARTICULO DIEZ.- ÓRGANO SUPREMO Y**
16 **ATRIBUCIONES:** La Junta General de Accionistas es el órgano
17 supremo de la compañía y son atribuciones de la misma, además de las
18 establecidas en el artículo undécimo de los estatutos, la siguiente: A)
19 nombrar al: Presidente y al Gerente General de la Compañía. B) resolver
20 acerca de la distribución de los beneficios sociales. C) resolver la emisión
21 de obligaciones. D) resolver sobre el aumento de capital, así como
22 resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas,
23 la amortización de acciones, y en general las modificaciones del contrato
24 social y los estatutos. E) resolver la fusión, escisión, transformación,
25 disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la ley y los
26 presentes estatutos. F) Autorizar la transferencia, enajenación y
27 gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la
28 compañía. G) cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás

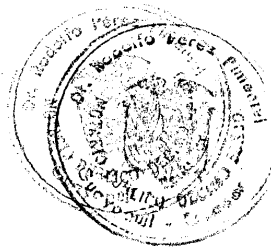


1 atribuciones que correspondan según la ley, los presentes estatutos o los
2 reglamentos. **ARTICULO ONCE.- JUNTAS ORDINARIAS:** Las
3 Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en
4 el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores
5 a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes
6 asuntos: A) conocer las cuentas, el balance, el estado de perdidas y
7 ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así
8 como el presupuesto para el año corriente, que le presenten el Gerente
9 General y los Comisarios acerca de los negociossociales, y dictar sus
10 resoluciones. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino
11 hubiesen sido precedidos por informes de los Comisarios. B) resolver
12 acerca de la distribución de los beneficios sociales. C) considerar
13 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la
14 convocatoria, y resolver al respecto. **ARTICULO DOCE.- JUNTAS**
15 **EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se
16 reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la
17 compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los
18 asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo
19 prescrito en el artículo numero doscientos treinta y ocho de la Ley de
20 Compañías y en el artículo diecisiete de los presentes estatutos.
21 **ARTÍCULO TRECE.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:** La Junta
22 General será presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta,
23 por quien la Junta General designase. Actuará como Secretario el Gerente
24 General de la compañía, pudiendo nombrarse si fuera necesario un
25 secretario ad-hoc. **ARTÍCULO CATORCE.- MAYORÍAS:** Las
26 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de
27 votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del
28 capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las

Dr. Am. A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 excepciones previstas en la Ley y los Estatutos sobre una mayoría
2 calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la
3 mayoría numérica. **ARTÍCULO QUINCE.- CONVOCATORIA:** Las
4 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el
5 Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el
6 Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y
7 cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en
8 cualquier tiempo, al Gerente General de la Compañía la convocatoria a
9 una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indique en
10 su petición. Si este pedido fuese rechazado o no hiciese la convocatoria
11 dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se
12 estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de
13 Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será
14 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
15 en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho días de
16 anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en
17 estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además
18 mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos
19 accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e
20 indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La
21 convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la
22 reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a
23 las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención
24 correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la
25 convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO DIECISEIS.- QUORUM**
26 **DE INSTALACIÓN Y QUORUM DE DECISIÓN:** A) la Junta
27 General no podrá considerarse constituida para deliberar y resolver en
28 primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella,



1 por lo menos cincuenta y uno (51%) del capital pagado, con derecho a
2 voto. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por
3 falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no
4 podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera
5 reunión. B) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria,
6 con el numero de accionistas presentes y se expresará así en la
7 convocatoria que se haga; la Junta General reunida en segunda
8 convocatoria podrá deliberar y resolver con la mitad más uno del capital
9 pagado presente en la Junta. En la segunda convocatoria no podrá
10 modificarse el objeto de la primera convocatoria. C) Para que la Junta
11 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
12 aumento del capital, la disminución del capital, la transformación, fusión,
13 escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier
14 modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos
15 el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto
16 concurrente a la Junta. D) Para la verificación del quorum no se esperará
17 más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO**
18 **DIECISIETE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo establecido
19 en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
20 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar
21 del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esta
22 presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aceptan por
23 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los
24 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
25 se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este
26 artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir
27 el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- ACTAS:**
28 Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva,
2 firmadas por el Gerente General y Secretario, y rubricadas sus páginas una
3 por una por el secretario. **CAPITULO QUINTO.- DE LA**
4 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**
5 **ARTÍCULO DIECINUEVE.- ADMINISTRACIÓN Y**
6 **REPRESENTACIÓN:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la
7 Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la
8 compañía se ejecutará a través del Presidente, y del Gerente General,
9 dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos. **SECCIÓN**
10 **SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.**
11 **ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES:** el Presidente y el Gerente
12 General será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los
13 siguientes deberes y atribuciones: A) representar a la Compañía, legal,
14 judicial y extrajudicialmente. B) dirigir la marcha administrativa de la
15 Compañía de conformidad con las directrices de carácter general
16 acordadas por la Junta General de Accionistas. C) cuidar del
17 cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la
18 República en la marcha de la Compañía. D) firmar con los títulos y los
19 certificados provisionales de acciones. E) someter a resolución de la Junta
20 General de Accionistas, los asuntos de su competencia, y vigilar que se
21 cumplan tales resoluciones. F) cumplir con todos los demás deberes y
22 ejercer todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que
23 le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y
24 resoluciones de la Junta General de Accionistas, que no fuese privativa de
25 otros órganos de la Compañía, G) dirigir e intervenir en todos los
26 negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los
27 empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del
28 límite presupuestado. H) abrir cuentas corrientes bancadas y girar,

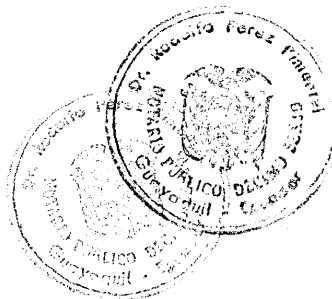


1 aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u
2 órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. I) firmar
3 contratos o contratar préstamos y obligaciones. J) comprar, vender e
4 hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato
5 relativo a esta, de bienes que implique transferencias de dominio o
6 gravamen sobre ello, previa autorización de la Junta General de
7 conformidad con el artículo diez, literal F de los presentes Estatutos. K)
8 intervenir, en nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o
9 derecho de otras compañías o sociedades, previa autorización de la Junta
10 General. L) conferir poderes especiales y generales, previa autorización
11 de la Junta General. M) tener bajo su responsabilidad todos los bienes de
12 la Compañía y supervisar la contabilidad y archivo de la Compañía, así
13 como emitir instructivos de administración que precautelen los intereses
14 de la misma. N) llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones
15 y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones, así como firmar los títulos
16 y los certificados provisionales de acciones. O) presentar anualmente a la
17 Junta General de Accionistas un informe de las actividades de la
18 Compañía. P) en general, tendrá todas las facultades necesarias para el
19 buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y
20 deberes determinados en la ley para los Administradores y que estos
21 Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u órgano. **ARTÍCULO**
22 **VEINTIUNO.- PERÍODOS:** el Gerente General, y el Presidente,
23 podrán o no ser accionistas y serán elegidos por períodos de cinco años.
24 Deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.
25 **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- RESPONSABILIDAD:** el Gerente
26 General y el Presidente están sujetos a la supervisión de la Junta General.
27 Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones
28 previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o

Dr. Rodolfo P.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el
2 Artículo decimosegundo de la Ley de Compañías; pero el Representante
3 Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los
4 perjuicios que tal acto o contrato causase. **CAPÍTULO SEXTO.- DE**
5 **SUS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VEINTITRÉS.-**
6 **COMISARIOS:** La Junta General nombrará un comisario principal y
7 otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el
8 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para
9 ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los
10 comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades
11 determinados por la ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO**
12 **SÉPTIMO.- DE SU EJERCICIO ECONÓMICO.- BALANCES.-**
13 **ARTÍCULO VEINTICUATRO EJERCICIO ECONÓMICO:** el
14 ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y
15 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
16 **VEINTICINCO.- BALANCES:** no podrá ser aprobado ningún balance
17 sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán
18 dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y
19 documentos correspondientes, por los menos treinta días antes de la fecha
20 en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general,
21 estado de resultado y sus anexos, los informes de los administradores y
22 del Comisarios, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con
23 quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que
24 deberá conocerlos. **CAPÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES**
25 **VARIAS. ARTÍCULO VEINTISEIS.- ACCESO A LIBROS Y**
26 **CUENTAS:** la inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
27 compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo
28 podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para



1 ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a
2 aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus
3 auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley.
4 **ARTICULO VEINTISIETE: LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:**
5 La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías
6 vigentes y en el Presente Estatuto Social, para efectos de la Liquidación,
7 La Junta General de Accionistas nombrara a los liquidadores, fijara el
8 procedimiento para la liquidación, fijara la retribución de los liquidadores
9 y considerara las cuentas de liquidación. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-**
10 **NORMAS SUPLETORIAS:** para todo aquello en que no haya
11 disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de
12 Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas
13 que se entienden incorporadas a estos estatutos.- **CLAUSULA**
14 **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El
15 Capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente:
16 el abogado Rosendo Francisco Tapia Pérez, ha suscrito
17 CUATROSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
18 una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; la
19 Señora Francisca Balbina Pérez Landin, ha suscrito CUATROSCIENTAS
20 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el
21 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del
22 certificado de cuenta de Integración de capital otorgado por el BANCO
23 PICHINCHA. **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** los
24 accionistas autorizamos al Abogado ROSENDO FRANCISCO TAPIA
25 PÉREZ para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener
26 la legal aprobación de la presente escritura de esta compañía y su
27 correspondiente inscripción en el Registro Mercantil inclusive la
28 obtención del Registro Único de Contribuyentes. Señor Notario se

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANO No. 090974189-4

PEREZ LANDIN FRANCISCO BALPITA

NOMBRES Y APELLIDOS: PEREZ LANDIN FRANCISCO BALPITA

FECHA DE NACIMIENTO: 04/07/1979

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS/ GUAYAS

REG. CIVIL: 05/07/2004

GUAYAS/ GUAYAS

LUGAR Y FECHA DE EMISION: CABA/ CONCEPCION 48

FIRMA DEL CEDULADO: *[Firma]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

123-0035 090974189-4

PEREZ LANDIN FRANCISCO BALPITA

GUAYAS/ GUAYAS

PROVINCIA: GUAYAS

CANTON: GUAYAS

PARROQUIA: GUAYAS

FECHA DE EMISION: 26/08/2004

FIRMA DEL REPRESENTANTE: *[Firma]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANO No. 090974189-4

TAPIA PEREZ ROSENDO FRANCISCO

NOMBRES Y APELLIDOS: TAPIA PEREZ ROSENDO FRANCISCO

FECHA DE NACIMIENTO: 05/11/1979

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS/ GUAYAS

REG. CIVIL: 05/11/1979

GUAYAS/ GUAYAS

LUGAR Y FECHA DE EMISION: CABA/ CONCEPCION 79

FIRMA DEL CEDULADO: *[Firma]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

166-0052 090974189-4

TAPIA PEREZ ROSENDO FRANCISCO

GUAYAS/ GUAYAS

PROVINCIA: GUAYAS

CANTON: GUAYAS

PARROQUIA: GUAYAS

FECHA DE EMISION: 26/08/2004

FIRMA DEL REPRESENTANTE: *[Firma]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS
DEL GUAYAS

ROSENDO FRANCISCO TAPIA PEREZ

MATRICULA PROFESIONAL No. 11881

Titulo: ABOGADO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de Emision: 19/08/2004

Tipo de Sangre: O RH+

Abg. Angella Alben Llanos
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

F/Emision: 26AGOST2004
Caduca: 26AGOST2005



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANO No. 090974189-4

PEREZ LANDIN FRANCISCO BALPITA

NOMBRES Y APELLIDOS: PEREZ LANDIN FRANCISCO BALPITA

FECHA DE NACIMIENTO: 04/07/1979

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS/ GUAYAS

REG. CIVIL: 05/07/2004

GUAYAS/ GUAYAS

LUGAR Y FECHA DE EMISION: CABA/ CONCEPCION 48

FIRMA DEL CEDULADO: *[Firma]*



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ECUATORIANA *****

IND. DACT. 090974189-4

SUTTERO ESTUDIANTE

ROSENDO TAPIA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: SUTTERO PEREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GUAYAS/ GUAYAS

FECHA DE NACIMIENTO: 06/11/1979

LUGAR Y FECHA DE EMISION: CABA/ CONCEPCION 79

FECHA DE CADUCIDAD: 26/08/2004

FORMA No. 090974189-4

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Firma]*



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

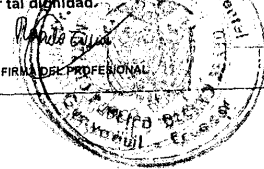
Decreto Supremo 201-A, Registro Oficial 507, 07/MAR/1974

LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS:

Art. 3º. " La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en ésta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades de la ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

FIRMA DEL PROFESIONAL: *[Firma]*





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7248831
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: perez rosendo francisco TAPIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2009 9:16:18 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION EN NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A
CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TAPIA PEREZ & ASOCIADOS S.A. TAPIASA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/08/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Visítenos en: www.supercias.gov.ec





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

JUNIO 26 DEL 2009

Mediante comprobante No.

465970803

, el (la) Sr.(a)(ita)

AB.ROSENDO FRANCISCO TAPIA PEREZ

con CI #

909741894

consigné en este Banco la cantidad de

200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

TAPIA PEREZ & ASOCIADOS S.A. TAPIASA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR
1	ROSENDO FRANCISCO TAPIA PEREZ	909741894	100,00
2	FRANCISCA BALBINA PEREZ LANDIN	904067253	100,00
3			
TOTAL			200,00

US.\$.

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos depósitos mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de rep mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


FERNANDO ALVARADO
Agencia Centro Guayaquil
AGENCIA



1 servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia
2 de la presente escritura.- Firmado) **Abogado Rosendp Francisco**
3 **Tapia Perez**- Registro numero once mil ochocientos ochenta y uno.-
4 Colegio de Abogados del Guayas.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**-
5 Los comparecientes en sus calidades aprueban el contenido de la minuta
6 inserta la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus
7 efectos legales.- Leida que fue íntegramente por mí, el Notario a los
8 intervinientes, éstos la aprueban, se afirman y ratifican en todas sus partes
9 y para constancia firma en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY**
10 **FE.-**

11 

12
13 **SRA. FRANCISCA BALBINA PÉREZ LANDIN**

14 **C. C. No. 0904067253**

15 **C. V. No. 123-35**

16

17 

18 **AB. ROSENDO FRANCISCO TAPIA PÉREZ**

19 **C. C. No. 0909741894**

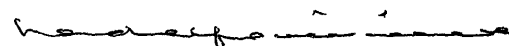
20 **C. V. No. 166-52**

21

22

23

24


DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL

25

Notario XVI* Guayaquil

26

27

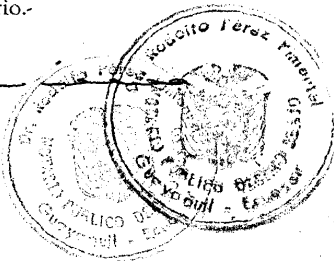
28

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero este
Primer Testimonio, que rubrico, firmo y sello, en
la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su
otorgamiento.- Lo Certifico.- El Notario.-

13



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Pública Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el **SEGUNDO**, Artículo, tomo nota de la Resolución No. **09-G-IJ-0004239**, dictado por el Ab. Juan Brando Alvarez, Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, el **21 de Julio del 2009**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará **TAPIA PEREZ & ASOCIADOS S.A. TAPIASA**, celebrada el **29 de Junio del 2009**, referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, 30 de Julio del 2009.-



Rodolfo Pérez Pimentel

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 34.849
FECHA DE REPERTORIO: 05/ago/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:25

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Agosto del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0004239, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 21 de julio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TAPIA PEREZ & ASOCIADOS S.A. TAPIASA**, de fojas 76.607 a 76.625, Registro Mercantil número 14.740.

ORDEN: 34849



s 42.00

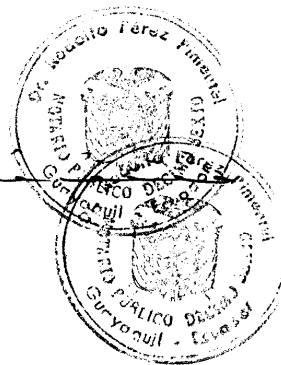
REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

De conformidad con el numeral 5 del artículo 16 de la Ley Notarial, promulgada por el Decreto Supremo N° 1536, de Montalvo, de 1978, se que en esta que la fotocopia procedente de la escritura de 12 fojas es exacta al documento que se me entregó, 16 SEP 2009

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0020118

Guayaquil, 28 SEP 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TAPIA PEREZ & ASOCIADOS S.A. TAPIASA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
